



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Oficialia Mayor



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm. 0020324 característicos 316182816.	BI-SEMANARIO	Dirección General de Documentación y Archivo Carretera No. 157 Sur C.P. 83000 Hermosillo, Sonora Tel. 7-48-88
---	---------------------	--

TOMO CXLV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1990 No.14 SECC.I

Gobierno Estatal-Gobierno Federal

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nueva Adjudicación de Unidad de Dotación, en el Ejido del Poblado "La Gacela", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 3 a 5

Privación de Derechos Agrarios, CANCELACIÓN y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado "Cerro Colorado", Municipio de Alamos, Edo. de Sonora 6 a 8

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, al Poblado denominado "Munihuaza", Municipio de Alamos, Estado de Sonora. 9 a 11

Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "Francisco Villa", Municipio de Bacum-Cajeme, del Estado de Sonora. 12 a 14

Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Mayojusálit", Municipio de Cajeme-Etchojoa, Edo. de Sonora 15 a 18

(Sigue en la página No.2)

COMISION AGRARIA MIXTA.

Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "Seis de Abril", Municipio de Caborca del Estado de Sonora.	19 a 21
Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Empalme-El Aguila", Municipio de Empalme, Estado de Sonora.	22 a 23
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "El Pensador", Municipio de Guaymas, Estado de Sonora.	24 a 26
Privación de derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "La Ranchería", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora.	26 a 29
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Lagos de Moreno", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. ...	29 a 31
Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Las Adelitas", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.	32 a 38
Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Aquiles Serdán Número 3", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora.	38 a 40



RESOLUCION

POB. "LA GACELA"
MPIO. ALAMOS
EDO. SONORA.

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/102, relativo al juicio privativo de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA GACELA", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y,

RESULTANDO

PRIMERO:- Que mediante oficio número 3018 de fecha 9 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal, practicada en el ejido del poblado denominado "LA GACELA", Municipio de Alamos, Sonora, anexando al mismo la primera convocatoria de fecha 2 de marzo de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 11 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios, para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, los cuales han venido usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra del ejidatario y sucesores que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución; por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación y la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar la unidad de dotación de referencia al campesino que la ha venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indica en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto privado y sucesores infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 19 de diciembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor y sucesores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desahogo ante cuatro testigos, en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la no comparecencia de ninguno de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia.

presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y nueva adjudicación de unidad de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente confirmar en sus derechos agrarios a 20 ejidatarios, así como la parcela escolar, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata. Haciéndose la aclaración que respecto a los ejidatarios que la asamblea general extraordinaria de ejidatarios trató con los siguientes nombres: Juan Rodríguez Valenzuela, Domingo Díaz Medina y Manuel de Jesús Miranda Valenzuela, con certificado de derechos agrarios números (1763710), (2356258) y (2356259), respectivamente; en la presente resolución se trataron con los apellidos con que aparecen inscritos en el Registro Agrario Nacional.

Con relación a los titulares que se señalan en los números progresivos: 19, 20 y 21 del punto resolutivo antes citado, de conformidad con el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se les deberá expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios. En la inteligencia de que dicha expedición fue requerida, mediante resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 28 de octubre de 1986.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que el ejidatario y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados el ejidatario y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de marzo de 1989 el acta de desavecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos, por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

QUINTO:- Que el campesino señalado según constancias que corren agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación y explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 11 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir su correspondiente certificado.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

ejidatarios y parcela escolar, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución, siendo éstos - los que a continuación se señalan:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	TITULAR:
1	680574	PARCELA ESCOLAR
2	680575	MANUEL GIL GUTIERREZ
3	680576	AMADO MEZA VALENZUELA
4	680581	MARGARITO MIRANDA AMARILLAS
5	680582	MAXIMINO MIRANDA AMARILLAS
6	680594	MANUEL YOCUPICIO VALENZUELA
7	1763704	DOLORES MEZA VALENZUELA
8	1763706	ISIDRO MIRANDA BACASEGUA
9	1763707	MARTINA MIRANDA VALENZUELA
10	1763708	JULIA MIRANDA AMARILLAS
11	1763709	JESUS MEZA VALENZUELA
12	1763710	JUAN RODRIGUEZ ZAVALA
13	1763711	ERNESTINO MIRANDA AMARILLAS
14	1763712	ANTONIA ZAZUETA VALENZUELA
15	2356258	DOMINGO DIAZ MOLINA
16	2356259	MANUEL DE JESUS MIRANDA MENDOZA
17	2356260	CANDELARIO VALDEZLAZIETA
18	2356261	CELIDA RODRIGUEZ VDA. DE CORRALES
19	S/C	CANDIDA RODRIGUEZ MORALES
20	S/C	FELIZARDO GIL RODRIGUEZ
21	S/C	JOSE YOCUPICIO VALENZUELA

De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria, expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios a los titulares que en la anterior relación se citan con los números progresivos 19, 20 y 21; en la inteligencia de que dicha expedición fue requerida, mediante resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta con fecha 28 de octubre de 1986.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación y la explotación colectiva del ejido por más de dos años consecutivos a la C. FRANCISCA MEDINA MENDOZA. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- CATARINO MEZA MENDOZA y 2.- AURELIA MEZA MENDOZA. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que se le expidiera a la ejidataria sancionada número: 1763703.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación, por venir cultivando y explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos al C. RAMON ISIDRO CORRAL MEZA. Consecuentemente, expídase su correspondiente certificado de derechos agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese esta resolución relativa al juicio privativo de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "LA GACE LA", Municipio de Alamos del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su anotación e inscripción correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tierra para la expedición del certificado de derechos agrarios respectivo; NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA 11 FEB. 1990

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO,
PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES,
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL PALOMINO,
VOCAL GENERAL

ING. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.,
VOCAL DEL EDO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO,
VOCAL CAMPESINO.



RESOLUCION

POB: " CERRO COLORADO "
 MPIO. ALAMOS
 EDO. SONORA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/117 relativo a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " CERRO COLORADO ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO:- Por oficio número 3408 de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " CERRO COLORADO ", Municipio de Alamos de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera Convocatoria de fecha 12 de marzo de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los Derechos Agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo, así como la iniciación del Juicio Privativo de los Derechos Agrarios de un ejidatario por haber incurrido en la causal de privación que para tal efecto establece el Artículo 85 fracción I, mismo que se cita en el punto resolutivo segundo del presente fallo. La cancelación de un certificado de derechos agrarios, por fallecimiento de su titular el que se cita en el punto resolutivo tercero, y la propuesta para que se adjudiquen unidades de dotación para campesinos que reúnen los requisitos estipulados en los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria mismos que se citan en el punto resolutivo cuarto.

RESULTANDO SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción Primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 19 de diciembre de 1989 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavincidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 2 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO:- El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria asentándose en el acta respectiva, la no comparecencia de las autoridades internas del ejido así como la del ejidatario presunto privado sujeto a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO:- Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que el ejidatario que ha incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria

maría de Ejidatarios de fecha 27 de marzo de 1989, el acta de desavacindad, - los informes de los comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 72 y 200 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirma para los efectos de la actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional los derechos agrarios de los ejidatarios siguientes:

<u>No. Prog.</u>	<u>No. Certif.</u>	<u>Titular</u>
1.-	2343175	EUFRACTIA MONTOYA VDA. DE LEYVA
2.-	2343176	ROBERTO VILLA BORBON
3.-	2343177	LOURDES GIL LEYVA
4.-	2343179	GILBERTO GIL LEYVA
5.-	2343180	ARNOLDO GIL MONTOYA
6.-	2343181	JORGE GIL LEYVA
7.-	2343182	IGNACIO GIL GIL
8.-	2343183	TRINIDAD MONTOYA GIL
9.-	2343184	SANTOS GIL MONTOYA
10.-	2343185	MOISES GIL MORALES
11.-	2343186	RAMON GARCIA YEPIZ
12.-	2343187	RAMON YEPIZ BALDERRAMA
13.-	2343188	VALENTIN GIL MONTOYA
14.-	2343189	ROBERTO GIL BORBON
15.-	2343190	SERGIO GIL BORBON
16.-	2343191	EUFEMIO SOTO MONTOYA
17.-	2343192	HECTOR GIL BORBON
18.-	2343193	RAMON CORRAL GIL
19.-	2343194	PEDRO CORRAL GIL
20.-	2343195	REYNALDO CORRAL GIL
21.-	2343196	DOLORES CORRAL GIL
22.-	2343197	IRENE GIL BORBON
23.-	2343198	JESUS ROSARIO GIL YEPIZ
24.-	2343200	GREGORIO GIL MORALES
25.-	2343201	EMELINA LEYVA GIL
26.-	2343202	MANUEL GIL VDA. DE ALCANTAR
27.-	2343203	RENE GIL BORBON
28.-	2343204	FRANCISCO GIL LEYVA
29.-	2343205	AMADO GIL LEYVA
30.-	2343206	FERNANDO MONTOYA BORBON
31.-	2343207	ROSALINO GIL MORALES
32.-	2343208	ELPIDIO MONTOYA YEPIZ
33.-	2343209	MERCEDES MONTOYA GIL
34.-	2343210	JESUS SOTO GIL
35.-	2343211	FLORENCIO CORRAL M.
36.-	2343212	ANGEL LEYVA COTA
37.-	2343214	REFUGIO MONTOYA YEPIZ
38.-	2343215	ISMAEL SOTO MONTOYA
39.-	2343216	SILVERIO MONTOYA YEPIZ
40.-	2343217	NICOLAS SOTO MONTOYA
41.-	2343218	JUAN B. YEPIZ BALDERRAMA
42.-	2343219	VICTORIANO MONTOYA MONTOYA
43.-	2343220	JOSE SOTO MONTOYA
44.-	2343221	IGNACIO GIL MONTOYA
45.-	2343222	PARCELA ESCOLAR
46.-	2343223	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA
47.-	2256231	TADRINO GIL BORBON
48.-	2256232	MARCO ANTONIO LEYVA MONTOYA
49.-	2256233	ENRIQUE CORRAL RODRIGUEZ
50.-	2256235	MANUEL SERNA CORRAL
51.-	2256236	BERNARDINO MONTOYA YEPIZ
52.-	2256237	URBANO GIL MONTOYA
53.-	2256238	MIGUEL ANGEL CORRAL LEYVA
54.-	2256244	ERNESTO ESPINOZA YEPIZ
55.-	2256245	MANUEL YEPIZ GIL
56.-	2256246	MANUEL VALENZUELA ZAVALA
57.-	2256240	MANUEL GIL MONTOYA

No. Prog.	No. Certif.	Titular
59.-	2256242	SERVANDO SOTO HERNANDEZ
60.-	2256247	ANTONIO GIL GIL
61.-	2256243	ACELA MENDOZA VDA. DE LEYVA
62.-	2683697	FRANCISCO JAVIER LEYVA COTA
63.-	2683698	JESUS ROSARIO MONTOYA YEPITZ
64.-	2683699	MANUEL DE JESUS GIL ISLAS
65.-	S/C	SERGIO GIL GIL

Debiendo expedirse al último de los relacionados el cual corre con el No. 65 progresivo, el correspondiente certificado de derechos agrarios, -- por no contar con él, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO:- Se decreta la privación del derecho agrario del ejidatario MANUEL GREGORIO MONTOYA, por haber abandonado el cultivo personal de su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, se cancela en consecuencia el certificado de derechos agrarios número 2343198.

TERCERO:- Se cancela el certificado de derechos agrarios número -- 2343213, que perteneciera al extinto titular ROSARIO A. VILLA LEYVA al quedar comprobado su fallecimiento con el correspondiente acta de defunción.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios a los CC. GREGORIO MONTOYA-GIL y ELVIA MARISELA LOPEZ GUTIERREZ en calidad de nuevos adjudicatarios al quedar demostrada su capacidad agraria conforme lo establecen los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Cancelación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado " CERRO COLORADO ", Municipio de Alamos, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A 01 DE FEBRERO DE 1990

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PERRAZO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALMIRINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TREJILLO ROMO



RESOLUCION

POB. "MUNIHUZA"
MPIO. ALAMOS.

V I S T O para resolver el expediente número ---
2,2-89/70, relativo al juicio privativo de derechos agrarios-
y nuevas adjudicaciones del poblado denominado "MUNIHUZA", -
Municipio de Alamos, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 1860 de fecha 9 de ma-
yo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma -
Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agrar-
ria Mixta la documentación relativa a la investigación gene-
ral de usufructo parcelario practicada en el ejido del pobla-
do denominado "MUNIHUZA", Municipio de Alamos de esta enti-
dad federativa, anexando al mismo, la primera convocatoria de
fecha 13 de febrero de 1989 y el acta de asamblea general ex-
traordinaria de ejidatarios celebrada el 23 de febrero de ---
1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de-
los derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el -
primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explo-
tando las unidades de dotación sin confrontar problema algu-
no; la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en
contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto re-
solutivo de esta resolución, por haber abandonado las unida-
des de dotación del ejido por más de dos años consecutivos; y
la propuesta de reconocer derechos agrarios a campesinos que-
han venido explotando las unidades de dotación por más de dos
años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto reso-
lutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el -
artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comi-
sión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró proceden-
te la solicitud formulada y con fecha 30 de junio de 1989, --
acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de dere-
chos agrarios y sucesores por existir presunción fundada de -
que se ha incurrido en la causal de privación prevista por el
artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria,
ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Eji-
dal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley,
para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos,
prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario,
habiéndose señalado el día 29 de marzo de 1989, para su desa-
hogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las noti-
ficaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, -
se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien -
notificó al C. Librado Valenzuela Camacho, Delegado de Poli-
cía suplente del poblado a que se hace referencia, quien se-
hizo cargo de notificar a los integrantes del Comisariado --
Ejidal y Consejo de Vigilancia, respectivamente, que por ra-
zones de trabajo se encontraban ausentes el día señalado pa-
ra la notificación; habiéndose levantado acta de desavencin-
dad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus dere-
chos agrarios, recabando las constancias respectivas el día
10 de diciembre de 1989, según constancias que corren agre-
gadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desaho-
go de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integra-
da esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, los --
CC. Cayetano Valenzuela Valenzuela y Catarino Camacho Reyes,
con carácter de presidente del Comisariado Ejidal y Consejo-
de Vigilancia, respectivamente, así como la no asistencia de
ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados su-
jetos a juicio, como la recepción de los medios probatorios-

y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo, a este juicio privativo de derechos agrarios de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado en los artículos 12 fracciones I y II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios y la adjudicación de las unidades de referencia, por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 23 de febrero de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a los CC: 1.- 781346 PARCELA ESCOLAR, 2.- 781363 ALEJANDRO PALOMARES QUINONES, 3.- 781364 PONCIANO PALOMARES QUINONES, 4.- 781370 IGNACIO REYES-VALENZUELA, 5.- 781373 MANUEL DE JESUS SILVA FELIX, 6.- 781376 GERMAN VALENZUELA, 7.- 781381 VIDAL VALENZUELA FELIX, 8.- 781385 SEVERIANO FELIX CORONADO, 9.- 1856287 HERMENEGILDO AYON BOJORQUEZ, 10.- 1856288 ADELINA PALOMARES DE QUIJADA, 11.- 1856289 SEVERO VALENZUELA VALENZUELA, 12.- 1856290 REYNALDA CAMACHO VDA. DE VALENZUELA, 13.- 1856291 RAMON VALENZUELA LOPEZ, 14.- 1856292 CATARINO CAMACHO REYES, 15.- 1856293 SEVERIANO CAMACHO VALENZUELA, 16.- 1856294 ISMAEL CAMACHO PALOMA-

20.- 1856300 ANTONIO VALENZUELA AYON, 21.- 1856301 JOSE INO--
CENTE SILVA VALENZUELA, 22.- 1856302 CAMACHO PALOMARES BALTA-
ZAR, 23.- 1856303 LUIS VALENZUELA VALENZUELA, 24.- 1856304 --
MARTIN VALENZUELA GUTIERREZ, 25.- 2714590 CRISPIN BOJORQUEZ --
VALENZUELA, 26.- 2714591 RAMONA PALOMARES QUINONES, 27.- ----
2714592 ISRAEL CAMACHO COTA, 28.- 2714593 PEDRO REYES VALEN-
ZUELA, 29.- 2714594 NORBERTO VALENZUELA REYES, 30.- 2714595 -
FIDEL CAMACHO VALENZUELA, 31.- 2714596 AGUSTINA GUTIERREZ JU-
CHAZCO, 32.- 2714597 FRANCISCA REYES ARMENTA, 33.- 2714598 RA-
NULFO CAMACHO PALOMARES, 34.- 2714599 CAYETANO VALENZUELA VA-
LENZUELA, 35.- 2714600 FLORENCIA VALENZUELA YEPIZ, 36.- 2714601
ALFREDO CAMACHO COTA, 37.- ANTONIA VALENZUELA y 38. - ANGELINA
VALENZUELA.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agra-
rios en el ejido del poblado denominado "MUNIHUAZA", Municipio
de Alamos, Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo -
personal de sus unidades de dotación por más de dos años conse-
cutivos, a los CC. 1.- JOSE AYON VALENZUELA, 2.- CALIXTO FELIX
PALOMARES, 3.- J. MATILDE VALENZUELA CELIS; por la misma razón
se privan de sus derechos agrarios sucesoriosa los CC.: 1.- --
ALBINA VALENZUELA, 2.- MARIA DEL ROSARIO AYON, 3.- EMILIA CA-
MACHO, 4.- LUIS VALENZUELA, 5.- REGINO VALENZUELA, 6.- FIDEL -
VALENZUELA, 7.- J. SOCORRO VALENZUELA, 8.- JUAN RAMON VALENZUE-
LA, 9.- RITA VALENZUELA. En consecuencia, se cancelan los cer-
tificados de derechos agrarios que respectivamente se les expi-
dieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 781347, 2.-
781359, 3.- 781378.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adju-
dican las unidades de dotación por venir las cultivando por más
de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denomina-
do "MUNIHUAZA", Municipio de Alamos, Estado de Sonora, a los -
CC. 1.- CRISTOBAL AYON REYES, 2.- GUADALUPE FELIX BOJORQUEZ, -
3.- MARTINA VALENZUELA VALENZUELA; consecuentemente, expídanse
sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que --
los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese la presente resolución relati-
va al juicio privativo y nuevas adjudicaciones de unidades de
dotación en el ejido del poblado denominado "MUNIHUAZA", Muni-
cipio de Alamos, Estado de Sonora, en el periódico oficial de
esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el
artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al
Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información --
Agraria para su anotación e inscripción correspondiente, y a la
Dirección de Derechos Agrarios, Dirección de Tenencia de la Tie-
rra para la expedición de certificados de derechos agrarios res-
pectivos.

NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION EMITIDA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA --
DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA

01 FEB. 1990

LIC. ARMANDO RICO PRECIADO.
PRESIDENTE

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES.
SECRETARIO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL EDO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO.



RESOLUCION

POB. " FRANCISCO VILLA "
 MPIO. BACUM-CAJEME
 EDO. SONORA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/104 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado " FRANCISCO VILLA ", Municipio de Bacum-Cajeme, del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Por oficio número 3022 de fecha 9 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario practicada en el ejido del poblado denominado " FRANCISCO VILLA ", Municipio de Bacum-Cajeme, en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 20 de mayo de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 31 de mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años interrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 1 de diciembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y no fue posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 8 de diciembre de 1989 según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO: El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. ANGEL LAZCANO VILLARREAL y DAVID ROSAS CASTRO, Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia respectivamente, y la no comparecencia de los presuntos privados sujetos a juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 31 de mayo de 1989, el acta de desavecinidad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por mas de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el día 31 de mayo de 1989 de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, 82, 200 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO: Se confirma en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado " FRANCISCO VILLA ", Municipio de Bacum-Cajeme, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC. 1.- TOMAS OBESO ESPINOZA (1970676), 2.- RICARDO PALACIOS LOPEZ (1970678), 3.- SEVERO LOPEZ ALDANA (1970679), 4.- DAVID ROSAS CASTRO (1970680), 5.- LUZ ESTHER CUBEDO LOPEZ (1970681), 6.- ALEJANDRO LEZCANO VILLARREAL (1970682), 7.- ROSARIO SALAZAR DE LAVANDERA (1970683), 8.- GUADALUPE FIERRO DE VALENZUELA (1970684), 9.- ALFONSO QUEZNEY CUEN (1970687), 10.- AYRELIO GARCIA MENDOZA (1970688), 11.- HERIBERTO PARRA CASTRO (1970693), 12.- JOSE LUIS VALENZUELA FIERRO (1970694), 13.- JOSE JUAN OBESO LOPEZ (1970695), 14.- JUAN CORONEL VILLARREAL (1970696), 15.- JESUS WONG VALDEZ (1970697), 16.- JOSE ENCINAS REYES (1970698), 17.- JESUS CUBEDO LOPEZ (1970699), 18.- LUIS ORTEGA LOPEZ (1970700), 19.- MIGUEL HERRERA VILLARREAL (1970701), 20.- MAURICIO FIERRO GAS TELUM (1970702), 21.- MANUEL LEZCANO VILLARREAL (1970703), 22.- MARCELINO GALLARDO GONZALEZ (1970704), 23.- MANUEL ENCINAS REYES (1970705), 24.- MIGUEL ENCINAS REYES (1970706), 25.- MARGARITO CASTILLO CERVANTES (1970707), 26.- MARIA ROJO-ASTORGA (1970708), 27.- RAMON SANCHEZ RUIZ (1970710), 28.- RITO LUGO GARCIA (1970711), 29.- RODOLFO QUESNEY CUEN (1970712), 30.- RAFAEL ROCHA RODRIGUEZ (1970713), 31.- ROBERTO GROS COTA (1970714), 32.- RAMON GONZALEZ ACOSTA (1970715), 33.- ROSARIO HERNANDEZ VILLAR (1970719), 34.- PABLO VILLARREAL GONZALEZ (1970720), 35.- ANGEL C. VILLARREAL (1970721), 36.- ANDRES BOJORQUEZ ESTRADA (1970722), 37.- MANUELA LOPEZ DOMINGUEZ (1970724), 38.- BERNARDO VALENZUELA (1970726), 39.- CASIMIRO CASTILLO CERVANTES (1970727), 40.- ROSALIO FELIX QUINONEZ (1970731), 41.- CESAR FELIX QUINONEZ (1970732), 42.- RODOLFO FELIX QUINONEZ (1970733), 43.- JOSE OBESO ZAVALA (1970734), 44.- ARMANDO ROJO GALVEZ (1970735), 45.- JOSE OBESO ESPINOZA (1970738), 46.- PARCELA ESCOLAR (1970739), 47.-

RIA DE LOS ANGELES CORRALES (2744746), 49.- RAMON GUADALUPE PERAZA HERRERA (2744743), 50.- VIRGINIA REYES VDA. DE GUADALUPE (2744747), 51.- HECTOR GALLARDO ARBALLO E. (2744744), 52.- CRUZ CASTRO ACOSTA VDA. D. P. (2744748), 53.- CECILIO CASTILLO CERVANTES (2744749), 54.- EVARISTA CALDERON VDA. DE GAS- TELUM (2744750), 55.- MARIA GRISELDA CAMUNEZ VIUDA DE E. (2744751) y 56.- MARTIN EDUARDO FELIX SAYAZ (2744752).

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios- en el ejido del poblado denominado " FRANCISCO VILLA ", Munici- pio de Bacum-Cajeme, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de -- dos años consecutivos a los CC. 1.- ALEJANDRO BELTRAN MIRANDA, 2.- CRUZ ORTEGA DE ESCOBEDO, 3.- ERNESTO CORONADO PARRA, 4.- MANUEL ROMERO MORENO, 5.- FELIPE REYES MARTINEZ, 6.- MANUEL GA XIOLA ROSAS, 7.- FRANCISCO LOPEZ NUNEZ; 8.- BARTOLA ROMERO RO MERO, y 9.- IGNACIO MARTINEZ BELTRAN; en consecuencia se cance- lan los certificados de derechos agrarios que respectivamente -- se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- - 1970686, 2.- 1970690, 3.- 1970691, 4.- 1970709, 5.- 1970728, 6.- 1970736, 7.- 1970737, 8.- 2744753 y 9.- 2744745.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios por venir ex -- plotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos -- años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado " FRAN- CISCO VILLA ", Municipio de Bacum-Cajeme, del Estado de Sonora -- a los CC. 1.- JOSEFINA ESCALANTE ALVARES, 2.- MAXIMILIANO ES- COBEDO ORTEGA, 3.- MARTHA MORENO CONTRERAS, 4.- JOSE MA. ROME RO LOPEZ, 5.- JULIANA ENCINAS MARTINEZ, 6.- BEATRIZ VALDEZ CO RRALES, 7.- ROSARIO ARMENTA GARCIA, 8.- FLORINA GPE. ROMERO -- ROMERO y 9.- OTILIA QUESNEY CUEN. Consecuentemente expídanse -- sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los- acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Priva- ción y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del po- blado denominado " FRANCISCO VILLA ", Municipio de Bacum-Cajeme de esta Entidad Federativa, en el periódico oficial de esta En- tidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artícu- lo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Regis- tro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria- para su inscripción y anotación correspondiente y a la Direc- ción de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agra- rios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN PLENO DE LA COMI- SION AGRARIA MIXTA, EN HERMOSILLO, SONORA, EL DIA 6 DE FEBRERO DE 1990.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL EDO.

ING. JUAN MARCEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR M. ESTRELLA VLZA.

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



RESOLUCION

POB. "MAYOJUSALIT"
MPIO. CAJEME/ETCHOJOA.

V I S T O para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/95, relativo al juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MAYOJUSALIT", Municipio de CAJEME/ETCHOJOA, Estado de Sonora; y,

RESULTANDO

PRIMERO:- Por oficio número 1422 de fecha 11 de abril de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MAYOJUSALIT", Municipio de Cajeme/Etchojoa, de esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 23 de agosto de 1988, el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de septiembre de 1988 de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el resolutive primero de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutive de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que han venido explotando colectivamente por más de dos años consecutivos y que se indican en el tercer punto resolutive de esta resolución.

SEGUNDO:- La Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señalándose el día 27 de diciembre de 1989 para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 de la Ley antes citada.

TERCERO:- Dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 428 y 429 de la Ley Agraria en vigor, se fijaron las correspondientes notificaciones el día 7 de diciembre de 1989, según constancias que obran agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se asentó en el acta respectiva la asistencia de los integrantes de la Comisión Agraria Mixta, la no comparecencia de las autoridades ejidales ni de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Con los elementos anteriores; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios se ha substanciado ante

89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 62 ejidatarios; respecto a la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, esta Comisión Agraria Mixta juzga procedente su confirmación, ya que no obstante de haber sido creadas por la resolución presidencial de Nuevo Centro de Población Ejidal de fecha 18 de noviembre de 1976, no fueron tratadas por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de septiembre de 1988, siendo éstos los relacionados en el primer punto resolutivo de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata, en virtud de que se encuentran explotando colectivamente las tierras sin confrontar problema alguno. Obra agregado a este expediente oficio número 1266 de fecha 30 de marzo de 1989, mediante el cual el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, solicitó a la Dirección de Tenencia de la Tierra, la expedición de certificados de derechos agrarios correspondientes a los 60 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, que figuran confirmados en asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de septiembre de 1988, considerando procedente este Tribunal Agrario ratificar la solicitud anteriormente citada, formulada por el funcionario Agrario Federal.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 3 de septiembre de 1988, el acta de desavocación, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

QUINTO:- Que es improcedente entrar al estudio del caso del titular JUAN DE DIOS ALCANTAR CUBEDO, con número de censo básico 44; toda vez que existe conflicto instaurado en esta Comisión Agraria Mixta en la Sección de Conflictos y Nulidades, bajo el número 2,3-(1,5)-745, entre las CC. SILVIA ALCANTAR ZAZUETA y ROSARIO ZAZUETA ALCANTAR, por lo cual será este Tribunal Agrario a través de la Sección antes mencionada, el encargado de resolver quien tiene mejor derecho.

SEXTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 3 de septiembre de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 200 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley Agraria, expedir sus correspondientes certificados.

SEPTIMO:- Este tribunal agrario considera -

ro de 1981, para efectos de mantener actualizado el cómputo de los derechos que conforman el nuevo centro de población de que se trata.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Se confirman derechos agrarios a 62 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, de conformidad con lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución, siendo los siguientes:

NO. PROG.	NO. CENSO BASICO	EJIDATARIO CONFIRMADO:
1	1	DANIEL MORALES JAIME
2	3	RAMON OCHOA PEREA
3	4	MIGUEL OSUNA ROMAN
4	5	JOSE LUIS PIERRES ESQUER
5	6	MA. DE LOS ANGELES QUINTERO G.
6	7	AFOLINAR RAMIREZ PLASCENCIA
7	10	LINO SANCHEZ ESPINOZA
8	11	FRANCISCO SOTO PASOS
9	12	ROBERTO VALDEZ ACOSTA
10	14	IGNACIO VALENZUELA ALAMEA
11	15	JOSE VALENZUELA CAMPOY
12	16	AGUSTIN YOLIMEA BARRREDEZ
13	18	NICOLAS FELIX GIL
14	19	JUAN FELIX OSORIO
15	20	LUIS FELIX OSORIO
16	21	BACILIO FELIX PARRA
17	23	CARLOS FELIX YOCUPICIO
18	25	JESUS MARIA GARCIA GIL
19	26	IGNACIO GUERRA LIZARRAGA
20	28	GILBERTO GUTIERREZ VALENZUELA
21	29	MARIA LUISA TAVAREZ GUTIERREZ
22	30	RAYMUNDO LUGO FLORES
23	31	BERTHA ALICIA LUZANILLA ACOSTA
24	32	JULIA MARES PALMA
25	33	ALFONSO MARTINEZ VALENZUELA
26	34	ELIGIO MARTINEZ VALENZUELA
27	35	MATIAS MARTINEZ VALENZUELA
28	36	ARTEMIO MENDOZA VALENZUELA
29	37	CELSO MENDOZA VERDUGO
30	38	BRAULIO MENDOZA VALENZUELA
31	39	SIXTO MENDOZA VALENZUELA
32	41	JUAN DAVID MEZA VARGAS
33	42	WENCESLAO ACOSTA GUERRERO.
34	45	GILBERTO ALCANTAR ZAZUETA
35	46	ROBERTO ALMADA QUINTERO
36	47	BALVANEDA ALVAREZ IBARRA
37	48	MICAELA ALVAREZ IBARRA
38	49	RAFAELA ALVAREZ IBARRA
39	50	JUVENAL ANAYA MAND UJANO
40	51	ANDRES ANAYA RIOS
41	52	VALENTIN BUITIMEA JITAMEA
42	53	JOSE FACUNDO CARDENAS MILLANES
43	54	JESUS CORNEJO BANDA
44	55	TEODORO CARRAZCO ALVAREZ
45	56	ROMAN CARRAZCO ARMENTA
46	57	ARTIDORO CARRAZCO GIL
47	58	PEDRO CARRAZCO ALVAREZ
48	61	RAMON CECENA MARTINEZ
49	62	TELESPORA CORONADO ESTRADA
50	63	FRANCISCO COTA ALVAREZ
51	64	RAMON DELGADO BUITIMEA
52	65	ROSARIO DIAZ ALVAREZ
53	68	RODRIGO FELIX ALVAREZ
54	70	GREGORIO FELIX GIL
55	71	ANTONIO CARRAZCO FELIX
56	72	JACINTO BUITIMEA JITAMEA
57	73	RENATO VALENZUELA ROBLES
58	74	LORENZO GOCOBACHI VALENCIA
59	75	FELIPE GOCOBACHI ANJUAMEA

NO. PROG.	NO. DE CENSO BASICO o NUM. CERT.	EJIDATARIO CONFIRMADO
60	76	ANTONIO BACASEHUA ROBLES
61	2852386	BLASA FELIX CASTILLO
62	2852387	JUANA ALAMEA VALENZUELA

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MAYO JUSALIT", Municipio de Cajeme/Etchojoa, Estado de Sonora, por haber abandonado por más de dos años consecutivos la explotación colectiva de las tierras del ejido de que se trata, a los CC.: 1.- (17) DAVID ZAVALA GARCIA, 2.- (22) ESTEBAN FELIX RUIZ, 3.- (40) ROGELIO MEZA LOPEZ y 4 (66) JULIA ESPINOZA BARRERAS.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MAYOJUSALIT", Municipio de Cajeme/Etchojoa, Estado de Sonora, por venir cumpliendo con la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, a los CC 1.- OMAR ACOSTA VALDEZ, 2.- BLASA CASTILLO ACOSTA, 3.- MARGARITA VARGAS CASTAREDA y 4.- VICTORIANO GUTIERREZ ESPINOZA.

Es imprecendente entrar al estudio del caso del titular JUAN DE DIOS ALCANTAR CUBEDO, con número de censo básico 44, en virtud del conflicto instaurado bajo el número 2.3--- (1.5)-745, por lo expuesto en el Considerando Quinto de esta resolución.

CUARTO:- Se confirman (10) diez derechos vacantes, declarados por resolución presidencial dada el 20 de enero de 1981, de conformidad a lo expuesto y fundamentado en el Considerando Séptimo de la presente resolución.

QUINTO:- Publíquese la presente resolución relativa al juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "MAYOJUSALIT", Municipio de Cajeme/Etchojoa, Estado de Sonora, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de conformidad a lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; así como para la expedición de los certificados de derechos agrarios. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA

LIC. ARMANDO DEU PRECIADO
PRESIDENTE

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO

ING. JUAN MAZUEN LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO

01 FEB 1990



RESOLUCION

POB. " SEIS DE ABRIL "
 MPIO. CABORCA
 EDO. SONORA

VISTO para resolver en definitiva el expediente número 2.2-89/108, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " SEIS DE ABRIL ", Municipio de Caborca, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que mediante oficio número 3227 de fecha 23 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal, practicada en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado " SEIS DE ABRIL ", Municipio de Caborca, Sonora, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 18 de julio de 1989 y el acta de -- Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 27 de julio de 1989, de la cual se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios, para los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, los cuales han venido usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problemas alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el -- segundo punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutorio de esta Resolución.

SEGUNDO:- Que de conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos privados infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 20 de diciembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las -- autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta -- Comisión Agraria Mixta, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se en -- contraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos en cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes, y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 3 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas al expediente.

CUARTO:- Que el día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria -- Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia -- de los integrantes del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, así como la no asistencia de ninguno de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para acordar y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado en los -- Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la --

acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario, considera procedente la configuración de derechos agrarios de los 29 ejidatarios, parcela escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, cuyos nombres se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del poblado de que se trata. Haciéndose la aclaración que respecto a los ejidatarios que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios trató con los siguientes nombres: 1.- GUADALUPE GARCIA ESCARCEGA, GREGORIO VALENZUELA MONTES, FRANCISCA RIOS MACEN, GUADALUPE MACEN ROMERO y NICANOR ZEPEDA PALOMINO, con certificado de derechos agrarios números (1856541); (1856548), (1856559), (2940205) y (255646) respectivamente; en la presente Resolución se trataron con los apellidos con que aparecen inscritos en el Registro Agrario Nacional.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesoras sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de julio de 1989, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. Haciéndose la pertinente aclaración respecto a los ejidatarios FELIPA SOTO YÁÑEZ con certificado de derechos agrarios número (1856546) y JOSE NAVARRO MORALES con certificado número (2940206), para quienes la antes citada Asamblea de Ejidatarios solicitó su privación; que en la presente Resolución se tratarán con los nombres siguientes; FELIPE SOTO YÁÑEZ y JOSE AVILA MORALES, lo anterior en virtud de que según se desprende de la Relación del Registro Agrario Nacional de fecha 13 de octubre de 1987, así como de las respectivas Resoluciones Presidenciales en que fueron beneficiados, en las mismas aparecen con estos últimos nombres y no, con el que los trató la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; proceda reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Que para efectos de actualizar el cómputo de los integrantes que componen el poblado que nos ocupa, se analizaron los antecedentes del mismo, llegándose al conocimiento de lo siguiente: Que fué creado Nuevo Centro de Población Agrícola mediante Resolución Presidencial de fecha 8 de abril de 1970, beneficiando a 59 capacitados más la Parcela Escolar; que mediante Resolución Presidencial, relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, de fecha 22 de octubre de 1976, se declararon 21 unidades de dotación vacantes; y por Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 27 de junio de 1984, se declararon 5 unidades de dotación vacantes. Ahora bien, toda vez de que en la presente Resolución se están tratando a 29 ejidatarios confirmados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, 3 ejidatarios privados y 3 nuevos adjudicatarios, haciendo un total de 34 derechos; esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente confirmar la declaración de las 26 unidades de dotación vacantes por las respectivas resoluciones. Dándose con éstas, el cómputo correcto de los beneficiados por la Resolución Presidencial que creó al Nuevo Centro de Población que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se confirman derechos agrarios a 29 ejidatarios, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de conformidad con lo expuesto en el considerando tercero de esta Resolución, siendo sus nombres siguientes:

No. Prog.	No. Certif.	Confirmados
1.-	1856537	JULIAN LEYVA ROMERO
2.-	1856538	MARCELINO PEREZ BALLESTEROS
-	1856539	GUADALUPE GARCIA SOTO

No. Prog.	No. Certif.	Confirmados
4.-	1856540	FLORENTINA GARCIA SOTO
5.-	1856541	J. GUADALUPE GARCIA
6.-	1856542	JESUS PEREZ VALDEZ
7.-	1856543	MANUEL FRASQUILLO ALVAREZ
8.-	1856545	JESUS MENDEZ LEYVA
9.-	1856547	FRANCISCO FRASQUILLO YAREZ
10.-	1856548	GREGORIO VALENZUELA MONTAÑO
11.-	1856549	ALVARO FRASQUILLO BRACAMONTES
12.-	1856550	ANTONIO VALERIO GARCIA
13.-	1856551	SANTOS VALENZUELA BUSTAMANTE
14.-	1856552	J. DOLORES FRASQUILLO BRACAMONTES
15.-	1856554	MANUEL COLUNGA GARCIA
16.-	1856559	FRANCISCA LEYVA ROMERO
17.-	1856562	J. ISABEL REYES BERNAL
18.-	1856565	FERNANDO CONTRERAS NAVARRETE
19.-	1856535	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.
20.-	1856536	PARCELA ESCOLAR.
21.-	2940205	GUADALUPE MACEN KOMO
22.-	2556642	LUIS FERNANDO LEYVA M.
23.-	2556643	ANTONIA LEYVA ROMERO
24.-	2556645	JUAN CANO CUTIERREZ
25.-	2556646	MICANOR ZEPEDA MADRID
26.-	2556647	JOSE SALAZAR MADRID
27.-	2556648	SALVADOR AVILA RIVERA
28.-	2556649	PEDRO OROS FIERROS
29.-	2556650	MIGUEL PERUELAS B.
30.-	2556651	PASCUAL AVILA RIVERA
31.-	1856558	SERGIO GARCIA LEYVA

SEGUNDO:- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios de 3 ejidatarios, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- FELIPE SOTO YAREZ, 2.- JOSE AVILA MORALES y 3.- FRANCISCA FRASQUILLO B. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- ANTONIO VALENZUELA C. y 2.- RAMON VALENZUELA C. En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios mencionados, números: 1.- 1856546, 2.- 2940206 y 3.- 2556644.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación a 3 campesinos por venirlos cultivando, por más de dos años ininterrumpidos, siendo éstos los CC. 1.- MARIA COLUNGA GARCIA, 2.- FRANCISCO CAÑEZ FRASQUILLO y 3.- ARMANDO CORDOVA NAVARRO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se confirma la declaración de 26 unidades de dotación vacantes, lo anterior de conformidad a lo expuesto en el considerando sexto de esta Resolución.

QUINTO:- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Nuevo Centro de Población Agrícola denominado "SEIS DE ABRIL", Municipio de Cuahuitlán, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de certificados de derechos agrarios respectivos; NO TIPIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA

01 FEB. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MARTA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN RAMON ROLON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE FRASQUILLO KOMO



RESOLUCION

POB. "EMPALME-EL AGUILA"
 MPIO. EMPALME
 EDO. SONORA

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/103 relativo a la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "EMPALME-EL AGUILA", Municipio de Empalme, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio número 3020 de fecha 9 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado "EMPALME-EL AGUILA", Municipio del Mismo Nombre de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la segunda Convocatoria de fecha 10 de enero de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 19 de enero de 1989, de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los Derechos Agrarios de los ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años, los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo, así como la iniciación del Juicio de Privación de los Derechos Agrarios de un ejidatario por haber incurrido en la causal de privación que para tal efecto establece el Artículo 85 fracción I, mismo que se cita en el punto resolutivo segundo del presente fallo.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 31 de octubre de 1989 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción Primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 4 de enero de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presunto privado, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presunto infractor, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios el día 11 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria asentándose en el acta respectiva, la comparecencia de las autoridades internas del ejido así como la del ejidatario presunto privado sujeto a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

tra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en autos, se ha comprobado que el ejidatario que ha incurrido en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedó notificado el ejidatario sujeto a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 19 de enero de 1989, el acta de desavocación, los informes de los comisionados y los que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlo de sus derechos agrarios y cancelar el correspondiente certificado de derechos agrarios. Quedando este derecho agrario vacante y a disposición del núcleo ejidal correspondiente de conformidad con lo expuesto en el Artículo 52 párrafo tercero de la Ley de la Materia, haciéndose la aclaración de que con los 19 derechos agrarios declarados vacantes en Resolución Definitiva de esta Comisión Agraria Mixta con fecha 18 de julio de 1985, se complementa el cómputo real de ejidatarios con los que cuenta el ejido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve.

PRIMERO: Se confirma para los efectos de actualización de certificados ante el Registro Agrario Nacional los derechos agrarios de los ejidatarios siguientes: 1.- 3377931 a nombre de LEONARDO JUZACAMEA VALENZUELA, 2.- 3377932 RICARDO VILLARREAL VILLARREAL, 3.- 3377933 FLORENCIO MURGUIA CORONADO, 4.- 3377934 FRANCISCO JUZACAMEA VALENZUELA, 5.- 3377935 CLAUDIO JUZACAMEA VALENZUELA, 6.- 3377936 JESUS VALENZUELA TANORI, 7.- 3377937 HIGINIO JUZACAMEA MURGUIA, 8.- 3377938 FRANCISCO JUZACAMEA MURGUIA, 9.- 3377939 ARTURO HERNANDEZ INOSTRO, 10.- 3377940 FRANCISCO JUZACAMEA ANGULO, 11.- 3377941 GILBERTO JUZACAMEA MURGUIA, 12.- 3377942 MARTIN JUZACAMEA MURGUIA, 13.- 3377944 IGNACIO JUZACAMEA ALONSO, 14.- 3377945 ARMANDO VALENZUELA ALONSO, 15.- 3377946 FRANCISCO ROSARIO VALENZUELA ALONSO, 16.- 3377947 PARCELA ESCOLAR.

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMPALME-EL AGUILA", Municipio de Empalme del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos al C. JESUS MARTIN VILLARREAL MIRANDA, en consecuencia se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió al ejidatario sancionado y que corre con el número 3377943. Se declara este derecho agrario vacante mismo que se pone a disposición del núcleo de población correspondiente conforme a lo estipulado en el Artículo 52 párrafo tercero de la Ley Agraria en vigor.

TERCERO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "EMPALME-EL AGUILA", Municipio de Empalme del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRA
RIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A 01 FEB. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MARCELO ELIZ PALMIRINO

VOCAL CAMPESINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

C. J. JUAN MARCELO ELIZ PALMIRINO



RESOLUCION

POB. " EL PENSADOR "
 MP10. GUAYMAS
 EDO. SONORA

- 2 -

VISTO para resolver el expediente número 2.2-89/101 relativo a la - Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado " EL PENSADOR ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio número 3017 de fecha 9 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado " EL PENSADOR ", Municipio de Guaymas, de esta Entidad Federativa, anexando a la misma la primera Convocatoria de fecha 4 de junio de 1989 y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 12 de junio de 1989 de la que se desprende la solicitud para la confirmación de los Derechos Agrarios de los Ejidatarios que se hayan explotando los terrenos del ejido ininterrumpidamente por más de dos años los que se citan en el primer punto resolutivo del presente fallo, así como la iniciación del Juicio de privación de los derechos agrarios en contra de tres ejidatarios por haber incurrido en la causal de privación que para tal efecto establece el Artículo 85 fracción I, mismo que se cita en el punto resolutivo segundo del presente fallo y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el punto resolutivo tercero de este fallo.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta -- del Estado de Sonora consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción Primera del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario habiéndose señalado el día 3 de enero de 1990 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavacindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, En cuanto a los enjuiciados que se encontraron ausentes y que no fue posible notificarles personalmente. Procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado el día 10 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y hora señalada para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades in ternas del ejido así como la de los ejidatarios presuntos privados sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación y de Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercer la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en autos, -

Agraria; que quedaron notificados los ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 12 de julio de 1989, el acta de de savecindad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente los terrenos del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 12 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de la Materia, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO: Se confirman para los efectos de Actualización de Certificados ante el Registro Agrario Nacional los derechos agrarios de los ejidatarios siguientes: 1.- AGUILERA LERMA LADISLADA (2942276), 2.- AGUILERA RUIZ RAMON (2942277), 3.- ASOLA MARES SERGIO (2942278), 4.- AVILA ROBLES VICTOR (2942279), 5.- BARRETO CLEMENTE (2942280), 6.- BOJORQUEZ MACHADO JOSE LUIS (2942281), 7.- CAMACHO BELTRAN LUIS (2942282), 8.- GASTELUM FRANCISCO (2942283), 9.- CASTRO MIRANDA MANUEL (2942284), 10.- ZAPEDA FEDERICO (2942285), 11.- ZAPEDA TORRES SANTIAGO (2942286), 12.- CERVANTES MANUEL (2942287), 13.- CERVANTES RAMIREZ ALEJANDRO (2942288), 14.- CERVANTES VALERIO ALEJO (2942289), 15.- CERVANTES VALERIO MANUEL (2942290), 16.- CONTRERAS FLORENCIO (2942291), 17.- CASTRO AGUILAR OLGA (2942292), 18.- COSSIO ROJAS MANUEL (2942293), 19.- CRUZ ALVAREZ ANTONIO (2942294), 20.- CRUZ ALVA REZ GENARO (2942295), 21.- SANDOVAL GARCIA ARTURO (2942296), 22.- ZAZUETA VELAZQUEZ ALVARO (2942348), 23.- DOMINGUEZ RIVERA RUBEN (2942298), 24.- DUARTE BALBANEDO (2942299), 25.- DUARTE BONIFACIO (2942300), 26.- ENRIQUEZ RAMON HUMBERTO (2942301), 27.- FLORES SERRANO JUAN (2942302), 28.- GUIRADO PORTILLO TRINIDAD (2942303), 29.- GUIRADO PORTILLO CRISTINO (2942304), 30.- HERNANDEZ REYNOZO MANUEL (2942305), 31.- MEDINA MIRANDA ALEJANDRO (2942306), 32.- MIRANDA RAMON (2942307), 33.- MENDEZ MENDEZ MA. DE JESUS (2942308), 34.- DOMINGUEZ RIVERA EBANGELINA (2942309), 35.- MENDIVIL CERVANTES ROSALIA (2942310), 36.- MEZA GAMEZ SALVADOR (2942311), 37.- MONTIJO VALENCIA JESUS (2942312), 38.- MUÑOZ FRANCISCO (2942314), 39.- MURILLO VERDUGO BLANCA ESTELA (2942315), 40.- ORTEGA PEDRO (2942316), 41.- ORTEGA SERRANO MANUEL (2942317), 42.- PADILLA RUIZ AMADOR (2942318), 43.- PALOMARES SANCHEZ EUSTAQUIO (2942319), 44.- PEÑUELAS MANUEL (2942320), 45.- PIÑUELAS AGUILAR FRANCISCA (2942321), 46.- QUINTANA FELIPE (2942322), 47.- QUINTANA GREGORIO (2942323), 48.- QUINTANA MENDEZ FRANCISCO (2942324), 49.- QUINTANA MENDEZ JESUS (2942325), 50.- QUINTANA MENDEZ PEDRO (2942326), 51.- QUINTANA RIVERA TOMAS (2942327), 52.- RAMIREZ OLMOS EDUARDO (2942328), 53.- RAMIREZ PEDRO (2942329), 54.- RIVERA RUIZ MAXIMILIANO (2942330), 55.- ROMERO ESPINOZA FRANCISCO (2942331), 56.- ROMERO ESPINOZA HUMBERTO (2942332), 57.- ROMERO VALENZUELA ANTONIO (2942333), 58.- RUVALCABA PEREZ EULOGIO (2942334), 59.- SANDOVAL GARCIA ABELARDO (2942335), 60.- SONOQUI VALENZUELA MERCEDES (2942336), 61.- VALDEZ MONTOYA GUILLERMO (2942337), 62.- VALDEZ MUÑOZ ANTONIO (2942338), 63.- VALENZUELA JOSE (2942339), 64.- VALENZUELA LEONARDO (2942340), 65.- VALENZUELA MAGALLANEZ MANUEL (2942341), 66.- VALENZUELA MAGALLANEZ ROSARIO (2942342), 67.- VALENZUELA VELAZQUEZ CANDELARIO (2942343), 68.- YEPÍZ TINEO ALVAREZ (2942344), 69.- YEPÍZ TINEO JESUS (2942345), 70.- ZAZUETA VELAZQUEZ CESARIO (2942346), 71.- ZAZUETA VELAZQUEZ SALVADOR (2942347), 72.- PARCELA ESCOLAR (2942349), 73.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (2942350).

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " EL PENSADOR ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. MOROYOQUI ROMERO PAULINO, AGUEDA AGUILERA GALVEZ y DOMINGUEZ RIVERA ABELINO. Se cancelan en consecuencia los certificados de derechos agrarios siguientes: 2942313, 2556801 y 2942297.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " EL PENSADOR ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, a los CC.: SONIA TERESA GARCIA ROMERO, ARTEMISA QUIÑONEZ AGUILERA y ELVIRA ZEPEDA TORRES. En consecuencia expídanse los correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominada

co Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, así como para la expedición de certificados de derechos Agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL - ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A 07 FEB. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO DIRECTADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

INC. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

G. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



RESOLUCION

POB: "LA RANCHERIA"
 MUNIO: SAN PEDRO DE LA CUEVA
 EDO: SONORA

VISTO para resolver el expediente 2.2-89/99, relativo a la privacion de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "LA RANCHERIA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora; y

RESULTANDO PRIMERO: Por oficio número 3016 de fecha 9 de Agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación General de Usufructo Parcelaria practicada, en el ejido del poblado denominado "LA RANCHERIA", Municipio de San Pedro de la Cueva, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 14 de Junio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 23 de Junio de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación, por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto

procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de Noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de Diciembre de 1989, para su desahogo

RESULTANDO TERCERO: Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notifica personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fué posible notificarles personalmente se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 7 de Diciembre de 1989; según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO: El día y la hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la comparecencia del C. José Figueroa Osuna, Presidente del Comisariado Ejidal y la del C. José Jesus Munguía Figueroa, presidente del Consejo de Vigilancia, no así el resto de los ejidatarios y sucesores presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 Fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

CONSIDERANDO SEGUNDO: La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO: Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron notificados oportunamente los ejidatarios, así como sus sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Junio de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por lo que es procedente privarlo de sus Derechos Agrarios, en relación al caso del C. FERNANDO ENRIQUEZ HERRERA, para quien la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Junio de 1989; solicitó su privación de Derechos Agrarios, este Tribunal Agrario considera

Hermosillo, Sonora, la cual corre agregada al expediente número 2.3-(648)-448 de la Sección de Conflictos y Nulidades se acredita el fallecimiento del ejidatario antes citado, por lo tanto esta Comisión Agraria Mixta considera procedente cancelar su certificado de Derechos Agrarios correspondiente y reconocer derechos agrarios a su esposa lo anterior en base al Artículo 82 inciso a) de la Ley Federal de Reforma Agraria, en consecuencia expedase su Certificado de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO: Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO: Se confirman en sus derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA RANCHERIA", Municipio de San Pedro de la Cueva, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios del Registro Agrario Nacional, a los CC. 1.- RAMON NUÑEZ FIGUEROA, (2074332), 2.- RITA MONTAÑO VDA. DE RAMIREZ (2074335) 3.- PEDRO FIGUEROA CORONADO (2074337), 4.- ESTHER DUARTE VDA. DE BUJANDA (2074338), 5.- JESUS MARIA DUARTE ACUÑA (2074339), 6.- LINDORTE DUARTE ACUÑA (2074340), 7.- FLORENCIO ENCINAS SAVALDRA (2074341), 8.- MANUEL PORTELA VERDUGO (2074342), 9.- TRINIDAD GOMEZ TARAZON (2074343), 10.- DOLORES LOPEZ VDA DE DUARTE (2074344), 11.- JESUS MUNGUIA FIGUEROA (2074345), 12.- RAMON O. BUJANDA DUARTE (2074346), 13.- JOSE BUJANDA FIGUEROA (2074350), 14.- RAFAEL PORTELAS MEDINA (2074352), 15.- RUBEN CHOMINA SAENZ (2074354), 16.- DIONICIO CHOMINA SAENZ (2074355), 17.- ISMAEL BUJANDA FIGUEROA (2074356), 18.- MANUEL FIGUEROA OSUNA (2074357), 19.- VICTOR ORTIZ TREJO (2074358), 20.- MANUEL BUJANDA OCHOA (2074357), 21.- JOSE FIGUEROA OSUNA (2074361), 22.- JUAN FIGUEROA AMARILLAS (2074363), 23.- CRUZ GOMEZ TARAZON (2074364), 24.- GUADALUPE GARCIA MOLINA (2074365), 25.- MANUEL FIGUEROA LOPEZ (2074368) 26.- FRANCISCO LOPEZ BUJANDA (2074369), 27.- JOSEFA GARCIA CORONADO (2074371), 28.- TEODORO CHOMINO SAENZ (2074373), 29.- PARCELA ESCOLAR (2074374), 30.- CUAUHEMOC ORTIZ ARBALLU (3104438), 31.- LORENZO FIGUEROA MONTAÑO (3104439), 32.- MIGUEL MONTAÑO LOPEZ (3104440), 33.- RODOLFO DUARTE LOPEZ (3104441), 34.- DOMINGO FIGUEROA CORONADO (3104492), 35.- FRANCISCO LOPEZ FIGUEROA (3104443), 36.- GERARDO CHOMINA DUARTE (3104444), 37.- JOSE JESUS MUNGUIA DUARTE (3104445), 38.- CARMELO RAMIREZ MUNGUIA (3104446), y 39.- HORACIO RAMIREZ MUNGUIA (3104447).

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LA RANCHERIA", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de Sonora, por haber abandonado el cultivo personal de sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- RAMIREZ MONTAÑO JESUS, 2.- RAMIREZ MONTAÑO CRUZ, 3.- LOPEZ SAENZ FRANCISCO, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- CARMELO RAMIREZ MUNGUIA, 2.- HORACIO RAMIREZ MUNGUIA, 3.- ADOLFO LOPEZ FIGUEROA, y 4.- JESUS R. LOPEZ FIGUEROA, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.- 2074334, 2.- 2074336, 3.- 2074353.

TERCERO: Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "LA RANCHERIA", Municipio de San Pedro de la Cueva, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- SOCORRO MUNGUIA FIGUEROA, 2.- HUMBERTO RAMIREZ MUNGUIA, 3.- MANUEL

acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO: Por fallecimiento de su titular FERNANDO - ENRIQUEZ HERRERA, se cancela el certificado de Derechos Agrarios número 2074367, en el ejido del poblado denominado "LA RANCHERIA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Estado de Sonora, y se adjudica la Unidad de Dotación a su esposa - la C. Mercedes Castillo Viuda de Enriquez, consecuentemente; expedirse su certificado de derechos agrarios que la acredite como ejidataria del poblado de que se trata.

QUINTO: publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "LA RANCHERIA", Municipio de San Pedro de la Cueva, Sonora, en el periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA EL DIA. 01 FEB. 1990

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ABRAHAM S. RICO DECIADO. LIC. RAFAEL JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON EL DOMINO. LIC. VICTOR JUAN ESTRELLA V.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUSILLO ROJO.

RESOLUCION



COMISION AGRARIA MIXTA
DEL ESTADO DE SONORA

POB. " LAGOS DE MORENO "
MPIO. SAN LUIS RIO COLORADO
EDO. SONORA

VISTO para resolver el expediente 2.2-89/114, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " LAGOS DE MORENO ", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3418, de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Ejidal practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado " LAGOS DE MORENO ", Municipio de San Luis Rio Colorado, de esta Entidad Federativa, anexando al mismo la segunda Convocatoria de fecha 1 de julio de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 10 de julio de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por venir explotando colectivamente las tierras del ejido sin confrontar problema alguno; la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos; la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los -

más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente Resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de privación de derechos agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario, habiéndose señalado el día 18 de diciembre de 1989 para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; y habiéndose levantado el acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 1 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los CC. JESUS-MANUEL FELIX y ALEJANDRO DANCIL MONTES, Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, y la no comparecencia de ningún integrante del Consejo de Vigilancia, ni la de los ejidatarios presuntos privados sujetos a Juicio; así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo de acuerdo a lo señalado por el Artículo 12 fracción I, II, 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; quedando oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1 de julio de 1989, el acta de desavocidad y los informes de los comisionados; y que se siguieron los posteriores trámites legales; por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1 de julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 72 fracción III y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria se Resuelve:

de Población Ejidal denominado "LAGOS DE MORENO", Municipio de San Luis Rio Colorado, en el Estado de Sonora, solo para efectos de la actualización de la Relación de Ejidatarios del Registro Agrario Nacional a los CC. 1.- ALEJANDRO DANCIL MONTES (3237623), 2.- EMILIO MORALES VILLARREAL (3237626), 3.- FRANCISCO GUTIERREZ TORRES (3237627), 4.- GUADALUPE LOPEZ ENRIQUEZ (3237629), 5.- HUMBERTO MORALES MADRID (3237630), 6.- JESUS MANUEL JAIME FELIX (3237631), 7.- JESU MANUEL JAIME SILVA (3237632), 8.- JOSE LUIS VALENZUELA-FELIX (3237633), 9.- LORENZO JAIME FELIX (3237636), 10.- MARIA DOLORES ENRIQUEZ ENRIQUEZ (3237637), 11.- MIGUEL NUÑEZ SANCHEZ (3237639), 12.- RAFAEL TORRES PRECIADO (3237641) y 13.- RAFAEL TORRES VALENZUELA (3237642). Asimismo, se confirman derechos agrarios a la parcela escolar y la unidad agrícola-industrial para la mujer, toda vez de que éstas fueron creadas mediante Resolución Presidencial de fecha 19 de abril de 1986; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAGOS DE MORENO", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- ANTONIO BELTRAN LOPEZ, 2.- ARNOLDO GASTELUM BOJORQUEZ, 3.- GUADALUPE BANDA CERVANTES, 4.- JOSE MARIA SANDOVAL CABRALES, 5.- JOSE SOLEDAD BUSTOS ZUÑIGA, 6.- MARIA ELENA JIMENEZ ARIAS, 7.- RAMON SENDEJAS MORALES, 8.- RAMON INIGUEZ MACIAS, 9.- ROSAURA SALAZAR SANCHEZ y 10.- SUSANA CERVANTES JIMENEZ.- En consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números 1.- 3237624, 2.- 3237625, 3.- 3237628, 4.- 3237634, 5.- 3237635, 6.- 3237638, 7.- 3237643, 8.- 3237644, 9.- 3237645, y 10.- 3237646.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAGOS DE MORENO", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora, a los CC. 1.- JOSE LUIS LOPEZ RAMIREZ, 2.- HERIBERTO MARQUEZ AMAYA, 3.- HECTOR MARQUEZ AMAYA, 4.- FRANCISCO MARQUEZ OSUNA, 5.- MOISES TORRES VALENZUELA, 6.- MELITON RAMIREZ MADRICAL, 7.- EDUARDO LOMBERA, 8.- PABLO JAUREGUI QUEZADA, 9.- SERGIO BRISEND GAMACHO, y 10.- GERMAN CORRAL AMAYA; consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios con fundamento en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Publíquese la presente Resolución relativa al Juicio Privativo y Reconocimiento de Derechos Agrarios del Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "LAGOS DE MORENO", Municipio de San Luis Rio Colorado, del Estado de Sonora en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A 01 FEB. 1990

PRESIDENTE

LIC. ALVARO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

VOCAL DEL ESTADO

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA VALENZUELA

VOCAL CAMPESINO

C. J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



RESOLUCION

POB. "LAS ADELITAS"
MPIO. SAN LUIS RIO COLORADO

V I S T O para resolver el expediente número 2.2-89/118, relativo a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS ADELITAS" del Municipio de San Luis Río Colorado, en el Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3406 de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta la documentación relativa a la investigación general de usufructo ejidal practicada en el ejido del poblado denominado "LAS ADELITAS", Municipio de San Luis Río Colorado en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 6 de mayo de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 16 de mayo de 1989, de la que se desprende la solicitud de confirmación de derechos agrarios de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por venir explotando colectivamente las tierras del ejido, sin confrontar problema alguno. Asimismo, la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de la presente resolución por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y, la propuesta de reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y que se citan en el tercer punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento del juicio privativo de derechos agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley Agraria, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento Agrario en vigor, habiéndose señalado el día 18 de diciembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Comisión Agraria Mixta quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores, que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y, en los lugares más visibles del poblado el día 10 de diciembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos del expediente.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asistiendo en el acta respectiva, la comparecencia de los CC. Oscar Ríos Ordoño y Angelina Quintero Perea, presidente del Comisariado Ejidal y miembro del Consejo de Vigilancia, respectivamente.

tes de las autoridades ejidales, ni de los presuntos privados - sujetos a juicio, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio de privación de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II, 72 fracciones II y III y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que este Tribunal Agrario considera procedente la confirmación de derechos agrarios a los 90 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, cuyos nombres se relacionan en el primer punto resolutorio de esta resolución, con el fin de actualizar el cómputo del número de integrantes del ejido de que se trata.

CUARTO:- Que con las constancias que obran en antecedentes se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de mayo de 1989, el acta de desavecinidad y los informes de los comisionados; que se siguieron los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios. Ahora bien, en cuanto a lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha 18 de diciembre de 1989, por las autoridades ejidales comparecientes, respecto al caso del C. ARTURO PEREZ ESTRADA, para quien solicitaron el reconocimiento de derechos agrarios, ya que el comisionado omitió enumerarlo en los nuevos adjudicatarios, así como también solicitaron se reconocieran derechos agrarios a las CC. AURORA ESTRADA VDA. DE OLGUIN, MARIA DEL ROSARIO VDA. DE CORDOVA y MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ ALVAREZ, en los derechos que pertenecieran a los CC. JOSE OLGUIN RIVERA, CAYETANO CORDOVA GOMEZ y JUAN JESUS HERNANDEZ ALVAREZ, ejidatarios fallecidos con posterioridad a los trabajos de investigación general de usufructo parcelario; este tribunal agrario considera improcedente tal solicitud, toda vez que sólo el Delegado Agrario o la Asamblea General de Ejidatarios, pueden solicitar la privación o reconocimiento de derechos agrarios, de acuerdo a lo señalado por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO:- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general de ejidatarios celebrada el día 16 de mayo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 82 y 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley agraria, expedir sus correspondientes certificados.

SEXTO:- Respecto al caso del ejidatario JOSE HERNANDEZ CARLOS, al cual se benefició con resolución procedente

ficado número 2944273, el mismo también fue beneficiado por resolución presidencial de primera ampliación de fecha 24 de enero de 1986, expidiéndosele el certificado número 3237717; solicitando la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 16 de mayo de 1989, su privación respecto al segundo certificado. En relación a lo anterior, este H. Tribunal Agrario considera improcedente dicha solicitud; sin embargo, sí considera procedente la cancelación de dicho certificado; quedando vigente el primer certificado que lo es el número 2944273, confirmando así al C. JOSE VERDUGO CARLOT en sus derechos agrarios.

SEPTIMO:- Por resolución presidencial de fecha 19 de noviembre de 1980, se benefició a 244 capacitados más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, en este ejido; asimismo, por resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 12 de septiembre de 1984, se privaron a 96 ejidatarios y se reconoció a un campesino; por fallecimiento de su titular, se canceló un certificado de derechos agrarios, reconociéndose a un campesino y quedando por ende, 95 derechos vacantes. Por resolución presidencial de primera ampliación de fecha 24 de enero de 1986, se benefició a 53 campesinos. Todo lo anterior, arroja un total de 297 derechos más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer.

Ahora bien, en los presentes trabajos, se confirman 90 ejidatarios más la parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer, se reconocen a 23 campesinos como nuevos adjudicatarios, quedando 88 derechos vacantes que sumados a los 95 derechos declarados como vacantes en la resolución del 12 de septiembre de 1984, hacen un total de 183 derechos vacantes. Asimismo, se cancela un certificado por duplicidad. La suma de los números anteriores, da el cómputo correcto.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados anteriormente, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, a las siguientes personas:

NO. PROG.	NO. DE CERT.	C O N F I R M A D O S:
1.-	2944138	JOSE SOCORRO OROZCO ALCARAZ
2.-	2944139	JOSE OLGUIN RIVERA
3.-	2944141	RAMON MEDINA MIZQUEZ
4.-	2944142	ANGELINA LIZARRAGA DE ZAMORA
5.-	2944143	CAYETANO CORDOVA GOMEZ
6.-	2944144	ALICIA NIEBLAS CARDENAS
7.-	2944145	CAYETANA CORDOVA MORENO
8.-	2944146	MARIA EUGENIA GARCIA ROBLES
9.-	2944147	SOCORRO LOPEZ OLGUIN
10.-	2944148	MIGUEL SALAZAR SALAZAR
11.-	2944149	GUADALUPE ZAMORA LIZARRAGA
12.-	2944152	MARTIN ALCARAZ CARRILLO
13.-	2944155	JOSE ANGEL MARQUEZ PEREDA
14.-	2944156	CRUZ ANDRADE DE PACO
15.-	2944157	MIGUEL A. ORTEGA HERNANDEZ
16.-	2944159	MARIA ELENA JIMENEZ ARIAS
17.-	2944161	ROSAURA ALVAREZ DE ALCARAZ
18.-	2944164	ANDRES PASILLA RODRIGUEZ
19.-	2944166	ALICIA LOPEZ FELIX
20.-	2944167	AGUSTIN SEREGA LUCERO
21.-	2944169	CATALINA ZAMBADA CARRERA
22.-	2944170	CARLOS ARIEL ESPINOZA LOPEZ
23.-	2944171	CATARINO MARQUEZ AVILA
24.-	2944173	ELISA FLORES OSAIRES
25.-	2944174	MARIA LEONOR CAMACHO CAMACHO
26.-	2944180	MARIA NORIEGA MONTIJO
27.-	2944181	INES AVILA SANCHEZ
28.-	2944184	JUAN JESUS HERNANDEZ ALVAREZ
29.-	2944186	JUAN HERNANDEZ GONZALEZ
30.-	2944187	JOSE LUIS CHONG FLORES
31.-	2944188	BENANCIO AVILA GARCIA
32.-	2944189	LEONCIO HERNANDEZ SOBERANES
		GONZALO QUINTERO QUINTERO

NO. PROG.	NO. DE CERT.	CONFIRMADOS:
35.-	2944195	VICENTE SIMON SANBADA
36.-	2944199	REFUGIO GRAJEDA VEGA
37.-	2944200	SANTIAGO MACIEL NAVARRO
38.-	2944206	GUADALUPE RUIZ DE OCEGADA
39.-	2944207	JUAN CARLOS OCEGUERA CARDENAS
40.-	2944208	RICARDO MARQUEZ AVILA.
41.-	2944209	RAFAEL PADILLA LOMELI
42.-	2944215	MANUEL ANGULO GASTELUM
43.-	2944216	CLAUDIO MARTINEZ ALCARAZ
44.-	2944217	LUIS E. ALCARAZ ALVAREZ
45.-	2944220	FRANCISCA ZAMORA AYALA
46.-	2944223	VIRGINIA HERNANDEZ CARDENAS
47.-	2944229	ENRIQUE ANGELES GOMEZ
48.-	2944231	ANGELINA VERDUGO CARLOT
49.-	2944233	BENJAMIN PINO MONTAÑO
50.-	2944238	CARLOTA CRUZ MELGAREJO
51.-	2944239	MANUEL ZAMORA URREA
52.-	2944241	DOLORS LARA VALDEZ
53.-	2944243	JUAN NAVARRO GARCIA
54.-	2944244	JESUS MAURIGAL AGUILAR
55.-	2944245	AGUSTIN ALVAREZ MOLINA
56.-	2944251	NIEVES GARCIA CEBALLOS
57.-	2944257	MANUEL DE JESUS LARA
58.-	2944261	ROQUE SUPO CAPETILLO
59.-	2944269	JULIETA CARMONA ROJAS
60.-	2944270	CELSO DIAZ AVENA
61.-	2944272	ANTONIO CONTRERAS RODRIGUEZ
62.-	2944273	JOSE VERDUGO CARLOT
63.-	2944274	PEDRO MORALES DE SOTO
64.-	2944275	VICTORIANO REYES CERVANTES
65.-	2944278	ALFONSO TORRES ROJO
66.-	2944279	YOLANDA HERNANDEZ DE OCHOA
67.-	2944281	SOCORRO OCHOA BELTRAN
68.-	2944282	ANTONIA CERVANTES OCHOA
69.-	2944283	MARIA TOVAR DE GONZALEZ
70.-	2944285	PARCELA ESCOLAR
71.-	2944286	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA M.
72.-	3237692	ALEJANDRA ORDUÑO VIDAL
73.-	3237694	ANGELINA QUINTERO PEREA
74.-	3237696	BENJAMIN RAMOS CAMACHO
75.-	3237699	DARIO MENDEZ LOPEZ
76.-	3237702	EMILIANO BECERRIL RUIZ
77.-	3237706	FIDEL BRICEÑO CALZADA
78.-	3237707	FRANCISCA HERNANDEZ VDA. DE G.
79.-	3237711	ISIDRO QUEZADA GAXIOLA
80.-	3237713	JESUS BUSTAMANTE NAVARRO
81.-	3237714	JOSE JUAREZ AMARO
82.-	3237718	JUAN QUIRONES MACIEL.
83.-	3237719	JUAN ROBERTO CARRILLO PEREZ
84.-	3237720	LEONOR MACIEL ALCALA
85.-	3237728	MARIA CRISTINA PACHECO CORDOVA
86.-	3237730	MARIANO RODRIGUEZ MARQUEZ
87.-	3237732	MARTHA RIOS ORDUÑO
88.-	3237733	MODESTA RUIZ ORTIZ
89.-	3237735	OSCAR RIOS ORDUÑO
90.-	3237741	ROSARIO LUZADA DE MAGAÑA
91.-	3237742	SALVADOR HERNANDEZ MIRANDA
92.-	3237703	ENRIQUE COVARRUBIAS FIGUEROA.

SEGUNDO: Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS ADELITAS", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos, a los CC.: -

NO. PROG.	NO. DE CERT.	TITULAR PRIVADO:
1.-	2685725	DORA HERMOSILLO VDA. DE L.
2.-	2685726	RIGOBERTO JUAREZ LUZANILLA
3.-	2944140	JOSE LUIS FLORES CHAIRES
4.-	2944150	ABEL PACO ANDRADE
5.-	2944151	ROSALBA PACO ANDRADE
6.-	2944153	ALEJO PACO ANDRADE
7.-	2944154	RAUL ZAMORA LIZARRAGA
8.-	2944159	JUAN ESCOBEDO PEREZ
9.-	2944160	MARCELINO SONIDO ZARAGOZA

NO. PROG.	NO. DE CERT.	TITULAR PRIVADO:
10.-	2944162;	LOURDES S. DE ACUNA
11.-	2944163	ANA GLORIA PACO ANDRADE
12.-	2944165	ADAN MACIEL TIJERO
13.-	2944168	ABEL HARO LOPEZ
14.-	2944175	MARIA DEL REFUGIO VALENZUELA
15.-	2944176	AMADA CERVANTES SOBERANES
16.-	2944177	MARIA ONOFRE PARRA LOPEZ
17.-	2944178	LOURDES NERI LOPEZ
18.-	2944179	MARIA LUISA MARTINEZ CARRILLO
19.-	2944182	LUIS GARCIA MOSQUEDA
20.-	2944183	PABLO ORTEGA HERNANDEZ
21.-	2944185	MIGUEL ANGEL ORTEGA MAR.
22.-	2944190	ERNESTO COBOS CHAVEZ
23.-	2944192	CARLOS COBOS CHAVEZ
24.-	2944193	SALVADOR GRANADOS SERRATOS
25.-	2944196	MARGARITO OCHOA BELTRAN
26.-	2944197	ROSARIO SOTO AVILA
27.-	2944198	JORGE CERVANTES SOBERANES
28.-	2944201	HILARIO VAZQUEZ LEDEZMA
29.-	2944202	JOSE FRANCISCO MANJARREZ TORRES
30.-	2944203	JESUS AYALA LOZA
31.-	2944204	JOSE HERNANDEZ GONZALEZ
32.-	2944205	JOSE HERRERA PADILLA
33.-	2944210	ERNESTO FERNANDEZ AGUILERA
34.-	2944211	PATRICIA GRAMILDA CAMACHO
35.-	2944212	JESUS HERMILA ZAMORANO
36.-	2944213	JESUS SALGADO SANCHEZ
37.-	2944214	RODOLFO OLGUIN ESTRADA
38.-	2944218	MARIA DEL SOCORRO ALCARAZ A.
39.-	2944219	REYNA MERLIN ANDRADE
40.-	2944221	JUSTO ANDRADE RODRIGUEZ
41.-	2944222	RAQUEL CARRERA LOPEZ
42.-	2944224	RAFAEL SUPO CAPETILLO
43.-	2944225	MARIA VERDUGO CARLOT
44.-	2944226	MARIA DE JESUS CERVANTES S.
45.-	2944227	DOMITILA TECOMULAPA JIMENEZ
46.-	2944228	GUILLELMO ZAMORA LIZARRAGA
47.-	2944230	ANTONIO ZAMORA VERDUGO
48.-	2944232	ENRIQUE ARELLANO GARCIA
49.-	2944234	JOSE GABRIEL GONZALEZ LOPEZ
50.-	2944235	VICENTE AVILA DOMINGUEZ
51.-	2944236	MANUEL HERNANDEZ RIOS
52.-	2944237	FRANCISCO HERNANDEZ R.
53.-	2944240	HILDA MARTINEZ DE VALENZUELA
54.-	2944242	ELVIRA CASILLAS MENDEZ
55.-	2944246	HORTENCIA MEDINA MARTINEZ
56.-	2944247	MARIA LUEVANO DE ESTRADA
57.-	2944248	JOSE LUIS VALVIDIA CASTOLO
58.-	2944249	JOSE ESTRADA LUEVANO
59.-	2944250	JULIO ESTRADA LUEVANO
60.-	2944252	ADAN PACHECO MORENO
61.-	2944253	SANTIAGO LOPEZ SALAS
62.-	2944254	BENJAMIN HERNANDEZ RIOS.
63.-	2944255	LUIS MANUEL ESTRADA LUEVANO
64.-	2944256	FRANCISCO PEÑA LUCIO
65.-	2944258	CARLOS HERNANDEZ RIOS
66.-	2944259	ROSA MARIA VERDUGO ALVARADO
67.-	2944260	JOSE BARRAGAN PINUELAS
68.-	2944262	MARIO HERNANDEZ RIOS
69.-	2944263	HECTOR VILLA RIVERA
70.-	2944264	ANA MARIA AVILA CERVANTES
71.-	2944265	LUIS MANCERAS CAMPOS
72.-	2944266	LUIS MANCERAS CAMPOS
73.-	2944267	ABEL PACO VINDIOLA
74.-	2944268	MARIA MARTINEZ VDA. DE LOPEZ
75.-	2944271	MARCO A. ALVAREZ SAUCEDO
76.-	2944276	JAVIER LOPEZ SALAZAR
77.-	2944277	MANUEL DE JESUS PAYAN
78.-	2944280	FRANCISCO HERNANDEZ MEDINA
79.-	2944284	GREGORIO SANCHEZ HERNANDEZ
80.-	3237691	ADELAIDA MACIEL TIJERO
81.-	3237693	ALFREDO PACHECO CORDOVA
82.-	3237695	ARTURO ESPINOZA QUIJADA
83.-	3237697	CELIA MACIEL TIJERO
84.-	3237698	CIRILO DIAZ BOJORQUEZ
85.-	3237700	DOLORES PACHECO CORDOVA
86.-	3237701	

NO. PROG.	NO. DE CERT.	TITULAR PRIVADO:
87.-	3237704	EPIFANIO CORONADO DUARTE
88.-	3237705	EULOGIO PEREZ GUTIERREZ
89.-	3237708	GABRIEL GALVAN ULLOA
90.-	3237709	HECTOR MANUEL PEREZ DIAZ
91.-	3237710	IGNACIO IBARRA GOMEZ
92.-	3237715	JOSE L. COVARRUBIAS FIGUEROA
93.-	3237716	JOSE MACIEL TIJERO
94.-	3237721	LETICIA CEBALLOS DE VEGA
95.-	3237722	LUIS MACIEL ALCALA
96.-	3237723	LUIS QUIÑONES PADILLA
97.-	3237724	MARIA CRISTINA GALVAN ULLOA
98.-	3237725	MARIA TERESA VALLE DE GALVAN
99.-	3237729	MARIA TERESA ORTIZ DE H.
100.-	3237731	MARTHA GALVAN ORTIZ
101.-	3237734	OSCAR LOPEZ
102.-	3237736	PEDRO TORRES COVARRUBIAS
103.-	3237737	RAMON CRUZ MACIEL.
104.-	3237738	RAMON MARTINEZ LOPEZ
105.-	3237739	RENE GREGORIO PEREZ ROMERO
106.-	3237740	ROBERTO ESPINOZA LOPEZ
107.-	3237743	YOLANDA MAGANA LOZADA
108.-	2944172	EUGENIO SONIDO TECOMULAPA
109.-	3237712	JESUS ARMANDO LOPEZ HERMOSILLO
110.-	3237726	MANUEL M. CRUZ MACIEL
111.-	3237727	MARGARITA MACIEL DE CRUZ.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "LAS ADELITAS", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, a las siguientes personas: 1.- ALEJANDRA PERALTA PARRA, 2.- JORGE CERVANTES VALENZUELA, 3.- JULIO CESAR PACO ANDRADE, 4.- JUANA MACIEL VDA. DE QUIÑONES, 5.- RITA CAUDILLO VDA. DE TORRES, 6.- NICOLAS RAMIREZ AVILA, 7.- MARCIAL LOPEZ, 8.- TEODORO GONZALEZ MEDINA, 9.- JOSE RUIZ CONTRERAS, 10.- JUAN MACIEL OLID, 11.- MARIA DEL ROSARIO CERVANTES OCHOA, 12.- OSCAR MORENO LOZOYA, 13.- RUBEN VERA HERNANDEZ, 14.- MANUELA SARABIA VALDEZ, 15.- GLORIA TRUJILLO DE LIMON, 16.- RUBEN DEL VALLE PIMENTEL, 17.- ESTEBAN GIBERRA CASTILLO, 18.- JUAN MEDINA MARTINEZ, 19.- REFUGIO PIMENTEL ALVARADO, 20.- EUSTACIO MARTINEZ MEDINA, 21.- GLORIA JIMENEZ ARIAS, 22.- JESUS EMILIO MORENO CERVANTES y 23.- EFREN BUSTAMANTE NAVARRO. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO:- Se cancela el certificado número 3237717 por duplicidad; de conformidad a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución; quedando en consecuencia este derecho, declarado como vacante.

QUINTO:- Por lo tanto, se declaran 89 derechos vacantes en el ejido del poblado denominado "LAS ADELITAS", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, para que sean adjudicados de acuerdo al artículo 72 y artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEXTO:- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "LAS ADELITAS", Municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos. NOTIFIQUESE y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION AGRARIA --
MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 01 FEB. 1990

LIC. ARGANDOÑA RICO PRECIADO
PRESIDENTE.

LIC. D.A. JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.
VOCAL FEDERAL

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO.

JOSE GUADALUPE TRUJILLO ROMO.
VOCAL CAMPESINO.



R E S O L U C I O N

POB. "AQUILES SERDAN NUMERO 3"
MPIO. SAN LUIS RIO COLORADO.

V I S T O para resolver el expediente número -
2.2-89/120, relativo al juicio de privación y reconocimiento de
derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denomi-
nado "AQUILES SERDAN NUMERO 3", Municipio de San Luis Río Colo-
rado del Estado de Sonora; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Por oficio número 3417 de fecha 6 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AQUILES SERDAN NUMERO 3", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, anexando a la misma, la segunda convocatoria de fecha 12 de marzo de 1989 y el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de marzo de 1989, de la que se desprende la solicitud para la iniciación del juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el segundo punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos y, la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el tercer punto resolutivo de esta resolución; y, se reconozcan derechos agrarios que fueron declarados vacantes por resolución emitida por esta Comisión Agraria Mixta de fecha 27 de mayo de 1987, publicada en el periódico oficial de esta entidad el 7 de septiembre de 1987 a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del ejido y que se indican en el cuarto punto resolutivo de esta resolución.

SEGUNDO:- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Sonora, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 24 de noviembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 15 de diciembre de 1989, para su desahogo.

TERCERO:- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavocidad ante 4 testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 30 de noviembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO:- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria de la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de los presidentes del Consejo de Vigilancia y Comisariado Ejidal respectivamente; y sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos de la misma desprendidos; por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que el presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por los artículos 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la capacidad de la parte actora para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO:- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 15 de enero de 1988, el acta de desavocidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos y, que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CUARTO:- Que los campesinos señalados según constancias agregadas al expediente, han venido cultivando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 22 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dicta la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman en sus derechos agrarios, sólo para efectos de la actualización del Registro Agrario Nacional, quedando en consecuencia vigentes sus correspondientes certificados de derechos agrarios, a las siguientes personas: ---
1.- 2321343 ROGELIO ZURIGA CONTRERAS, 2.- 2321348 ELISEO CASTA-
REDA VALLE, 3.- 2321351 JOSE HERNANDEZ RAYA, 4.- 2321357 PEDRO -
CAPERON LARA, 5.- 2321361 JOSE LUIS ZURIGA CONTRERAS, 6.- 2321365
ANGELA SANCHEZ RINCON, 7.- 2321368 JOSE ROJAS SANCHEZ, 8.- 2321372

DE H., 12.- 2685731 IRENE TRUJILLO DE ALVARADO, 13.- 2685733 PEDRO TAMAYO ESPINOZA, 14.- 2685735 GILDARDO TEJEDA CARDENAS, 15.- 2685741 JULIO DIAZ MARQUEZ, 16.- 3402390 ALFONSO ARANDA MARTINEZ 17.- 3402391 RICARDO LOPEZ LEON, 18.- 3402393 MANUEL MEDINA FLETES, 19.- 3402394 FERNANDO TAMAYO RIVERA, 20.- 2321383 PARCELA ESCOLAR y 21.- 2321384 UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO:- Se decreta la privación de derechos agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AQUILES SERDAN NUMERO 3", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por haber abandonado el cultivo colectivo de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- RAMON YESCAS MENDOZA, 2.- ALBERTO GUTIERREZ LOZA, 3.- GONZALO COVARRUBIAS BAUTISTA, 4.- MARGARITA M. DE VALENCTA, 5.- MELECIO LOPEZ TORRES, 6.- RAMON GUILLEON CAZAREZ, 7.- AMALIA ADAME ESPINOZA, 8. MARTIN LOPEZ BARAJAS, 9.- JUAN GUZMAN RAMIREZ, 10.- FERMIN VIZCARRA BEDOLLA, 11.- GILDARDO TEJEDA MUNGUÍA, 12.- FRANCISCO TEJEDA MUNGUÍA, 13.- RAFAEL ESPINOZA GODINEZ, 14.- ROBERTO TEJEDA MUNGUÍA, 15.- JOSE L. RAMIREZ DURAN, 16.- REBECA PAYAN VDA. DE SOTO, 17.- MARTIN CAZAREZ MENESES, 18.- MANUEL VALENZUELA VILLEGAS; en consecuencia, se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2321344, 2.- 2321350, 3.- 2321358, 4.- 2321360, 5.- 2321374, 6.- 2321380, 7.- 2321367, 8.- 2685728, 9.- 2685732, 10.- 2685736, 11.- 2685742, 12.- 2685745, 13.- 3402392, 14.- 3402395, 15.- 3402396, 16.- 3402397, 17.- 3402398 y 18.- 2685737.

TERCERO:- Se reconocen derechos agrarios, por venir cultivando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "AQUILES SERDAN NUMERO 3", Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, a los CC.: DANIEL GALLARDO MOLINA, MARIA INES ROJAS VDA. DE YESCAS, JOSE TOMAS OLIVARES, EUSTOLIA LAGARDA FELIX, JORGE IBARRA OCHOA, MIGUEL BONILLA, CARLOS HERNANDEZ NUÑO, JOSE ANGEL YAZQUEZ HERNANDEZ, J. TRINIDAD ESTRADA ESPINOZA, EDUWIGES TOPETE GONZALEZ, BERNARDO TORRES TORRES, ARTURO TORRES ORTIZ, GERARDO ZAMORA MORA, TEODORO MENDOZA PICASO, ANTONIO MEZQUITAN SALCEDO, ANTONIO OCEGUERA CORTEZ, LUIS ANTONIO OCEGUERA SANCHEZ, DANIEL CAMACHO CAMACHO.

CUARTO:- Se reconocen derechos agrarios que fueron declarados vacantes mediante resolución emitida por este H. Tribunal Agrario con fecha 27 de mayo de 1987, publicada en el periódico oficial de esta entidad de fecha 7 de septiembre de 1987, por venir explotando colectivamente los terrenos del ejido del poblado denominado "AQUILES SERDAN NUMERO 3", Municipio de San Luis Río Colorado en el Estado de Sonora, a los CC.: BENIGNO FOSADO LARA, JESUS RODRIGUEZ ANGULO, SALVADOR MEZQUITAN SALCEDO, JOSE FRANCISCO TOPETE GONZALEZ, JOSE MANUEL MEDINA GERARDO, JOSE ISABEL MEZQUITAN SALCEDO; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO:- Publíquese esta resolución relativa al juicio privativo y reconocimiento de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "AQUILES SERDAN NUMERO 3", Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

RESOLUCION APROBADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE SONORA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 01 FEB. 1990

LIC. ARMANDO A. RICO PREGIADO.
PRESIDENTE.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.
SECRETARIO.

ING. JUAN MANUEL LEON SALOMINO.
VOCAL GENERAL.

LIC. VICTOR MANUEL ESTRELLA V.
VOCAL DEL ESTADO

JOSE GUABALUPE TRUJILLO ROMO.